

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto Cuatro de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En aras de establecer la cuantía del presente proceso y aplicando lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, allegué al plenario, la certificación en la cual se evidenció el avalúo del bien distinguido con FMI 470-49482 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, para la vigencia 2022.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

